

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190040400
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 21 DE JULIO DE 2020

Fecha Inicio Audiencia: 02.00PM del 21 de julio de 2020

Fecha Final Audiencia: 04.00PM del 21 de julio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: RICARDO ELIAS GOMEZ MONCALEANO

DEMANDADOS: UGPP y Otro.

Momentos Importantes de la Audiencia: *el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de perentorias, por tanto serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.L.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que las demandadas no coincidieron en los hechos que tuvieron por ciertos, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, en términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si al demandante RICARDO ELIAS GOMEZ MONCALEANO le asiste derecho a la Indemnización Sustitutiva correspondiente a los aportes del tiempo de servicios prestados al INCORA, entre el 01 de agosto de 1970 hasta el 30 de septiembre de 1976.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- *DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 5 a 25 del expediente, relacionadas a folio 3.*

PARTE DEMANDADA UGPP:

- *DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 61 relacionada a folio 3*

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la SENTENCIA correspondiente en sede de esta instancia.

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la entidad demandada UGPP de las pretensiones incoadas por el señor RICARDO ELIAS GOMEZ MONCALEANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.982.240, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, señálense como agencias el equivalente a medio salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente providencia, remítase al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

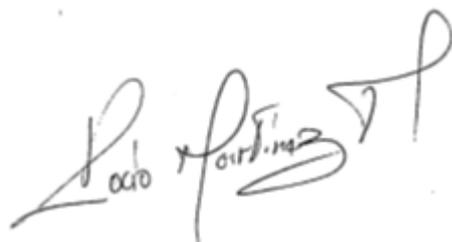
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación tanto por la parte demandante, así como el Ministerio Público, por secretaría remítase el expediente para ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez Mariano'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Rocio' being the most legible part.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO

Secretaria Ad Hoc